



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 138-2023-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 22 de junio del 2023.

VISTO:

INFORME N°2746-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 321-2023-ENC-JAC-SGLSG-GA/MPMN, CARTA N° 066-2023-LKRH, MEMORANDUM N°1544-2023-GA/GM/MPMN, INFORME LEGAL N° 519-2023/GAJ/GM/MPMN, INFORME N°540-GA/GM/MPMN, CARTA N° 104-2022-LMVH, INFORME LEGAL N° 246-2023/GAJ/GM/MPMN, INFORME N°1175-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 016-2023-CWVP/LF/ALO/OSLO-GM/MPMN, INFORME N°163-2023-ALO/OSLO-GM/MPMN, INFORME N° 1135-2023-OSLO/GM/MPMN, CARTA N°033-2023-LKRH, INFORME N°177-2023-ENC-JAC-SGLSG-GA/MPMN.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo VIII, precisa que en caso de Deficiencia de fuentes: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad" (...); Del mismo cuerpo legal, el artículo 52°, referido al valor de documentos públicos y privados señala: 52.1) Son considerados documentos públicos aquellos emitidos válidamente por los órganos de las entidades" (...); 52.2) La copia de cualquier documento público goza de la misma validez y eficacia que éstos, siempre que exista constancia de que es auténtico" (...); 52.3) La copia del documento privado cuya autenticidad ha sido certificada por el fedatario, tiene validez y eficacia" (...) el inciso 34.1), del artículo 34°, referido a la fiscalización posterior, precisa que: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

La Ley de Procedimiento Administrativo, en el artículo 138°, referido al Régimen de Fedatarios cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación señala que: (...) 1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. 2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. 3. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documentario consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido éste, devuelve al administrado los originales mencionados. 4. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario (...); el artículo 139°, referido a la Potestad administrativa para autenticar actos propios, cita que: "La facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios no afecta la potestad administrativa de las autoridades para dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismos hayan emitido" (...);

La Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se promulga con el objeto de: (...) "Propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación" (...);

El Decreto Legislativo 768, promulga el Código Procesal Civil y con Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, se autoriza la publicación del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el artículo 256°, referido al cotejo de copias y documento privado, señala que: "Si se tacha o no se reconoce una copia o un documento privado original, puede procederse al cotejo de la copia con el original o la del documento privado, en la forma prevista para la actuación de la prueba pericial en lo que corresponda" (...); Así mismo, el artículo 255° del mismo cuerpo legal, referido al cotejo de documento público, señala: "Se puede ofrecer el cotejo de la copia de un documento público con su original" (...);

La Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-GG, aprueba las Normas que Regula la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el numeral 11), del artículo 1°, establece que: "Concluida la obra, la entidad designara una comisión para que formule el acta de recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida acta. La misma comisión revisara la memoria descriptiva elaborada por el ingeniero residente y/o inspector de la obra, que servirá de bases para la tramitación de la declaratoria de fábrica por parte de la entidad, de ser el caso" (...); del mismo modo, el numeral 12) del mismo cuerpo legal señala que: "Posteriormente a la liquidación se procederá a la entrega de la obra a la entidad respectiva o unidad orgánica especializada la cual se encargara de su operación y mantenimiento, asegurado el adecuado funcionamiento de las instancias" (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2013-GM/MPMN, se aprueba la Directiva para el Proceso de Recepción, Liquidación, Transferencia de las Obras y Proyectos de Inversión Ejecutados por Administración Directa por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua y para la Regulación de Liquidaciones de Obra o Proyectos de Inversión Ejecutados en años anteriores (...); siendo modificado con Resolución de Alcaldía N° 230-2015-A/MPMN, de fecha 19 de marzo del 2015;

El Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversión y Gestión de Inversiones, mediante Directiva N° 001-2019-EF/63.01, modificada por Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01, en el numeral 29.4), del artículo 29°, precisa que: “La liquidación técnica financiera se realiza conforme a la normatividad de la materia. Luego de efectuada esta liquidación, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato No 09: Registro de Cierre de Inversión” (...);

Estando los numerales precedentes, para la atención de la procedencia y utilidad probatoria, de los Pedidos de Comprobante de Salida valorizados N° 077S-2014, 034-2016, 2304-2016, 2332-2016, que pertenecen al Proyecto denominado: “Mejoramiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Mariano Lino Urquieta N° 43018 del Centro Poblado de San Francisco, Distrito de Moquegua”, se requirió contar un ejemplar original con el que se contraste su veracidad, haciendo posible así exteriorizar su contenido y que pueda reproducirse en un futuro; en tal sentido, para que los documentos materia de análisis, puedan acreditar un servicio, que adquirirá la naturaleza de medio de prueba con efectos jurídicos, la reproducción fotostática remitida, ha pasado por los controles de procedencia, licitud, conducencia, pertinencia, utilidad y su cuestionamiento, siendo fedateada por el Tco. Marcelo Gaspar Coayla Maquera, en calidad de Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con RGJ N°001-2023-GAJ/GM-A/MPMN; de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, que en el artículo 138°, referido al régimen de fedatarios cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación señala que: (...) 1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. 2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. 3. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documentario consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido éste, devuelve al administrado los originales mencionados. 4. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario (...);

Por lo expuesto, para el uso legal, procesal y trámite administrativo, de los Pedidos de Comprobante de Salida, remitidos en copia fedateada (Cuadernos de Obra, Cuadernos de Almacén, Acta de Préstamo de Materiales en Custodia y Fichas de Registro de Almacén de Obra), que brindaran la autenticidad y validez de los movimientos de entrada y salida de bienes y/o materiales del almacén, al tener la misma validez y eficacia que los documentos originales, debido a la constancia de autenticidad, emitida por el fedatario, ello conforme a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico; En merito a lo señalado, se concluye que, al estar obligada la entidad (Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto) a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de los documentos, hecho que ha sido materializado mediante la emisión de copias



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

fedateadas de los **Pedidos de Comprobante de Salida N° 077S-2014, 034-2016, 2304-2016 y 2332-2016**, es procedente que se incluya, los Pedidos de Comprobante de Salida valorizados (PECOSAS) **N° 077S-2014, 034-2016, 2304-2016, 2332-2016**, en la Conciliación de la Liquidación Financiera Contable del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Mariano Lino Urquieta N° 43018 del Centro Poblado de San Francisco, Distrito de Moquegua".



Finalmente, en mérito al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo VIII, inciso 52.3) que cita: "La copia del documento privado cuya autenticidad ha sido certificada por el fedatario, tiene validez y eficacia" (...);

Con INFORME LEGAL N° 246-2023/GAJ/GM/MPMN, de fecha 15.03.2023, el presente despacho, ha señalado que, si la única documentación encontrada, que podría ser utilizadas para la autenticidad y validez de los movimientos de entrada y salida de bienes y/o materiales del almacén de los Pedidos de Comprobante de Salida, está en copias simples (cuadernos de obra y cuadernos de almacén), al no constituir una forma habitual de documentar las deudas, no es prueba suficiente de su existencia a pesar de encontrarse valorizadas; al respecto los instrumentales (documentos) al ser presentadas en copia simple, resultan aplicable el inciso 52.2), del artículo 52°, de la Ley N° 27444, que señala: "La copia de cualquier documento público goza de la misma validez y eficacia que éstos, siempre que exista constancia de que es auténtico", siendo insuficiente las copias de los cuadernos, al no tener el mismo valor que los documentos originales, sin la debida legalización o autenticación, para hacer efectivo lo establecido en la norma precitada, siendo pertinente señalar que, el documento dentro de sus elementos constitutivos tiene: "La Autenticidad en su contenido y firma: Sobre esto último, es "la correspondencia entre el autor aparente y el autor real", o la persona que genera el documento y que se identifica con su nombre, documento de identidad, firma, firma a ruego, huella digital, sello, código, contraseña, firma digital o electrónica, o cualquier otra clave que permita su fehaciente identificación, y elimine cualquier riesgo de suplantación o falsificación" (...); La Durabilidad: **"Este elemento es crucial, pues de qué vale un documento si se borra con el tiempo. Por ello, todo soporte documental debe asegurar su estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad; en caso contrario, el medio de prueba que ha perdido tales características, perderá eficacia probatoria"**, Por lo que, se ha emitido opinión legal en el sentido que, no es pertinente, utilizar las copias simples de los cuadernos de obra y cuadernos de almacén, para la evaluación y validación de los Pedidos de Comprobante de Salida N° 077S-2014, 034-2016, 2304-2016 y 2332-2016, para la tramitación del Proceso de Liquidación del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Mariano Lino Urquieta N° 43018 del Centro Poblado de San Francisco, Distrito de Moquegua".



Mediante INFORME N° 1175-2023-SGLSG/GA/GM/MPM, de fecha 29.03.2023, el Sub Gerente de Logística y Servicios General, solicita a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la documentación certificada de los cuadernos de obra y cuadernos de almacén para evaluación de Pecosas valorizadas del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Mariano Lino Urquieta N°43018 del Centro Poblado de San Francisco, Distrito de Moquegua".

El Liquidador Técnico, C.P.C. Cristhian Villanueva Plantarrosa, con INFORME N° 016-2023-CWVP/LF/ALO/OSLO/GM/MPMN, de fecha 11.03.2023, remite copias fedateadas de los Cuadernos de Obra, Cuadernos de Almacén, Acta de Préstamo de Materiales en Custodia y Fichas de Registro de Almacén de Obra, de los Pedidos de Comprobante de Salida valorizados N° 077S-2014, 034-2016, 2304-2016, 2332-2016, del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Mariano Lino Urquieta N° 43018 del Centro Poblado de San Francisco, Distrito de Moquegua".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

PECOSAS VALORIZADAS					
DOCUMENTO	N°	AÑO	MONTO	ADJUNTA	OBSERVACION
PECOSA	77S	2014	9,173.40	COPIA FEDATEADA DE CUADERNO DE OBRA	INTEGRADO PARCIALMENTE
PECOSA	341	2016	3,159.35	COPIA FEDATEADA DE CUADERNO DE ALMACEN	
PECOSA	2304	2016	76.00	COPIA FEDATEADA DE CUADERNO DE ALMACEN	
PECOSA	2332	2016	7,915.00	COPIA FEDATEADA DE ACTA DE PRESTAMO Y FICHAS DE REGISTRO DE ALMACEN DE OBRA	ADICIONA (02) FICHAS DE REGISTRO DE ALMACEN DE OBRA CON NUMERO DE ORDEN DE COMPRA N° 998 A FOJAS (02) NO CONSIGNADAS INICIALMENTE
TOTAL					S/ 20,323.75



En fecha 11.04.2023, se emitió el INFORME N° 1135-2023-OSLO/GM/MPM, suscrito por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del cual adjunta el INFORME N° 016-2023-CWVP/LF/ALO/OSLO/GM/MPMN, emitido por el Liquidador Financiero, que contiene las copias fedateadas de los Cuadernos de Obra, Cuadernos de Almacén, Acta de Préstamo de Materiales en Custodia y Fichas de Registro de Almacén de Obra, de los Pedidos de Comprobante de Salida valorizados N° 077S-2014, 034-2016, 2304-2016, 2332-2016, del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Mariano Lino Urquieta N° 43018 del Centro Poblado de San Francisco, Distrito de Moquegua", a fin de que se derive a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales.

Estando pendiente la documentación sustentaría del ingreso de estos materiales, se remite las copias fedateadas de los Cuadernos de Obra, Cuadernos de Almacén, Acta de Préstamo de Materiales en Custodia y Fichas de Registro de Almacén de Obra, de los Pedidos de Comprobante de Salida valorizados N° 077S-2014, 034-2016, 2304-2016, 2332-2016, del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Mariano Lino Urquieta N° 43018 del Centro Poblado de San Francisco, Distrito de Moquegua", con CARTA N° 033-2023-LKRH, suscrita por el Registrador Contable, Bach. Linsen Ramos Huanca de fecha 02 de mayo de 2023, conforme al siguiente detalle:

PECOSAS VALORIZADAS			
DOCUMENTO	NUMERO	AÑO	MONTO
PECOSA	77S	2014	9,173.40
PECOSA	341	2016	3,159.35
PECOSA	2304	2016	76.00
PECOSA	2332	2016	7,915.00
TOTAL			20,323.75

Para dar la validez a los movimientos de entrada y salida de bienes y/o materiales del almacén, a través del INFORME N° 177-2023-ENC-JAC-SGLSG-GA/MPMN, el Jefe de Almacén Central, Bach. Nina Calisaya Edison, remite las copias fedateadas de los Cuadernos de Obra, Cuadernos de Almacén, Acta de Préstamo de Materiales en Custodia y Fichas de Registro de Almacén de Obra, de los Pedidos de Comprobante de Salida valorizados N° 077S-2014, 034-2016, 2304-2016, 2332-2016, del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Mariano Lino Urquieta N° 43018 del Centro Poblado de San Francisco, Distrito de Moquegua", ello con la finalidad de conocer si estos pueden ser utilizados como justificación y autenticidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Con INFORME N° 540-2023-GA-GM/MPMN, se deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la documentación que copias fedateadas de los Cuadernos de Obra, Cuadernos de Almacén, Acta de Préstamo de Materiales en Custodia y Fichas de Registro de Almacén de Obra, de los Pedidos de Comprobante de Salida valorizados N° 077S-2014, 034-2016, 2304-2016, 2332-2016, del Proyecto denominado: “Mejoramiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Mariano Lino Urquieta N° 43018 del Centro Poblado de San Francisco, Distrito de Moquegua”, para la emisión de opinión legal, a fin de continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo.



Consecuencia a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 554-2023-GAJ/GM/MPMN, de fecha 31.05.2023, Se proceda a **VALIDAR LA EFICACIA DOCUMENTAL**, mediante Resolución de Gerencia de Administración, de los **PEDIDOS DE COMPROBANTE DE SALIDA N° 077S-2014, 034-2016, 2304-2016 y 2332-2016**, conformada por las copias fedateadas de los Cuadernos de Obra, Cuadernos de Almacén, Acta de Préstamo de Materiales en Custodia y Fichas de Registro de Almacén de Obra, del Proyecto denominado: “**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIANO LINO URQUIETA N° 43018 DEL CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE MOQUEGUA**”, de conformidad con requerido mediante el Informe N° 0540-2023-GA/GM/MPMN y el Informe N° 177-2023-ENC-JAC-SGLSG-GA/MPMN.



Sin embargo, de acuerdo a la revisión de los actuados se encontró una diferencia entre la PECOSA N° 77S y los cuadernos de obra que hacen referencia a la PECOSA mencionada y remitió los actuados, mediante MEMORANDUM N°1544-2023-GA/GM/MPMN, de fecha 09.06.2023, al Área de Almacén Central, a fin que realice la verificación y valorización de cantidades y costos de materiales registrados en los cuadernos de obra presentados por la Oficina Supervisión y Liquidación de Obras, los cuales serán utilizados en la validación de las PECOSAS N° 77S, 341, 2304 y 2332, de esa manera continuar con el trámite su validación correspondiente.

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área Almacén Central CARTA N° 066-2023-LKRH, de fecha 14.06.2023, INFORME N° 321-2023-ENC-JAC-SGLSG-GA/MPMN, e INFORME N°2746-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 16.06.2023, de la Sub Gerencia de Logística, así como el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina que se proceda validar la eficacia documental a través de acto resolutivo.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 64-2023- A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, la validación parcial de la PECOSA N° 77S, del año 2014, por el monto de S/ 6,781.40(seis mil setecientos ochenta y uno con 40/100 Soles) del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO LINO URQUIETA N° 43018 DEL CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE MOQUEGUA” en vista que no cuenta con el sustento y antecedentes necesarios para ser integrada en su totalidad; y los bienes que si cumplen con los antecedentes; son los que se detallan a continuación; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

PECOSA 775					
N°	DESCRIPCION	U.M	CANTIDAD	P.U	TOTAL S/
1	PLASTICO DOBLE ANCHO	METRO	100.00	3.00	300.00
2	TIJERA PARA CORTAR TUBOS IPS TRUPER	UNIDAD	1.00	35.00	35.00
3	DISCO DE CORTE DE MADERA PARA MADERA 7 1/4" TRUPER	UNIDAD	3.00	28.80	86.40
4	ARNES DE SEGURIDAD CON LINEA DE VIDA CERTIFICADO Z339 MARCA HAVG	UNIDAD	4.00	250.00	1,000.00
5	SERRUCHO STANLEY	UNIDAD	4.00	33.00	132.00
6	SOGA DE 5/8"	METRO	100.00	4.50	450.00
7	AMOLADORA DE 7 1/2" MARCA CROW	UNIDAD	3.00	240.00	720.00
8	ESPONJA DE 4" ESPESOR 4"	UNIDAD	4.00	85.00	340.00
9	RECOGEDOR DE BASURA DE PLASTICO	UNIDAD	4.00	9.00	36.00
10	AMOLADORA DE 4" MARCA CROW	UNIDAD	2.00	115.00	230.00
11	DISCO DE CORTE PARA CONCRETO DE 6" DE DIAMETRO NACIONAL	UNIDAD	3.00	20.00	60.00
12	TECNOPORT DE 1" X 4" X 8"	PLANCHA	64.00	20.00	1,280.00
13	DISCO DE CORTE DE CONCRETO DE 4" UYUSTUL	UNIDAD	4.00	10.00	40.00
14	LLANTA CON CAMARA PARA BUGUI Y ARO ADICIONAL	UNIDAD	23.00	45.00	1,035.00
15	BOMBIN PARA BUGUIE PRETUL	UNIDAD	2.00	18.50	37.00
16	PICOS	UNIDAD	25.00	33.00	825.00
17	PICO CON MANGOS DE MADERA TRAMONTINA	UNIDAD	5.00	35.00	175.00
TOTAL					6,781.40

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, la validación total, de las PECOSAS N° 0341, 2304, 2332 del año 2016, por el monto de S/ 11,150.35 (once mil ciento cincuenta con 35/100 Soles) del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO LINO URQUIETA N° 43018 DEL CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE MOQUEGUA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

PECOSAS VALORIZADAS				
DOCUMENTO	NUMERO	AÑO	MONTO S/	VERIFICACION
PECOSA	341	2016	3,159.35	TOTAL
PECOSA	2304	2016	76.00	TOTAL
PECOSA	2332	2016	7,915.00	TOTAL
TOTAL			11,150.35	

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a través del área de Almacén, efectúen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C. ARCHIVO
G.A
S.G.L.S.G.
O.S.L.O.
ALMACEN CENTRAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. ROBERT MARTIN RODRIGUEZ GARCIA
GERENTE DE ADMINISTRACION